

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL SENADOR ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

El suscrito, senador Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 201 del Código Penal Federal, fundamentada en la siguiente

### Exposición de Motivos

El consumo de alcohol entre los jóvenes de nuestro país representa un problema de salud que necesita ser combatido de manera pronta y eficaz.

Esta situación es alarmante ya que el alcohol es una sustancia socialmente aceptada y el nivel de riesgo que percibe la población es muy bajo e, incluso, las restricciones impuestas a su venta para menores no son del todo cumplidas.

De conformidad con la Encuesta sobre Consumo de Drogas en Estudiantes 2006, dada a conocer por la Secretaría de Educación Pública, durante los pasados tres años, el abuso de bebidas alcohólicas se incrementó en más de uno por ciento, por lo que ahora afecta al 25.2 por ciento de los adolescentes. La encuesta, que fue contestada por más de 10 mil adolescentes y jóvenes, da cuenta de la situación se agrava en varias entidades federativas, en comparación con otras entidades.

Por ejemplo, en Aguascalientes la ingestión constante de bebidas alcohólicas alcanza al 40 por ciento de la población de bachillerato, problemática que ubica a esa entidad en el primer sitio. También llama la atención ese estado porque en el bachillerato este problema llega a cifras de 50.8 por ciento en el sector varonil y 32.8 por ciento en el femenino.

Por su parte, en el Distrito Federal el porcentaje para los varones es de 38.9 por ciento y para ellas de 31.5 por ciento, debiendo destacarse que en las secundarias del Distrito Federal el 29.8 por ciento de los adolescentes han ingerido alcohol, mientras que en el bachillerato, ese porcentaje casi se duplica. En cuanto a la edad, se observa que el porcentaje de consumidores de 14 años o menos es de 55.7 por ciento y quienes tienen 18 años o más es de 86.8 por ciento.

Aunado a lo anterior, una encuesta realizada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal en 500 de las 3 mil secundarias y preparatorias en el Distrito Federal, reveló que uno de cada cuatro jóvenes menores de 18 años en la ciudad se embriaga al menos tres veces al mes, lo cual implica que el alcoholismo es la adicción más grave entre la población.<sup>1</sup>

De esta forma, en la capital de la república, la incidencia de la dependencia al alcohol en comparación con otras drogas es 10 veces a una, mientras 2 por ciento de la población juvenil tiene problemas con otras drogas, 25 por ciento lo tiene con el alcohol, situación que ha incidido en problemas tales como los accidentes automovilísticos, las riñas, la violencia, las relaciones sexuales no protegidas y los embarazos no deseados.

Ahora bien, si es nuestra intención atacar esta problemática desde su raíz, primeramente necesitamos ubicar aquellos fenómenos que hacen que el cumplimiento de la ley sea laxo o de plano inexistente.

La prohibición de vender alcohol a menores de edad en establecimientos mercantiles no ha dejado de ser más que un buen deseo, ya que, en la práctica, tal prohibición carece de eficacia, esto gracias a que la Secretaría de Salud carece de una estructura suficiente que le permita agotar sus facultades de supervisión previstas en la Ley General de la materia.

Debemos reconocer también que la publicidad ha asociado la diversión y los ambientes relajados con el consumo de bebidas embriagantes, lo cual ha producido una serie de estereotipos que invitan a los jóvenes a imitar a los modelos que les son presentados a través de los medios de comunicación.

Asimismo, resulta necesario destacar que la entendible necesidad de esparcimiento por parte de los jóvenes es satisfecha en establecimientos mercantiles, tales como discotecas, bares o centros de espectáculos que en muchos de los casos omiten verificar la mayoría de edad de sus clientes, esto a fin de allegarse de ganancias ilícitas que, a fin de cuentas, redundan en un problema de salud pública.

Estadísticas de la Asociación Nacional de la Industria de Discotecas, Bares y Centros de Espectáculos, AC, revelaron que, al menos en el año 2000 se destaparon 77 millones de litros de alcohol en establecimientos, se recibieron alrededor de 300 millones de clientes de los cuales el 70 por ciento fue gente joven de los 14 a los 26 años de edad, el 80 por ciento de los jóvenes menores de 18 años consumieron más de una copa completa, y que, de los 77 millones de litros de alcohol destapados en el 2000, el 42 por ciento fue consumido por mujeres.

Desgraciadamente, no tenemos elementos para presumir que tales cifras, a pesar de los años transcurridos, hayan perdido su vigencia.

En tal virtud, y toda vez que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de salud pública, es que proponemos que sea reformado el artículo 201 del Código Penal Federal en su inciso a), con el fin de eliminar el término "habitual" de la descripción típica del delito de corrupción de menores, esto a fin de que puedan ser objeto de una pena de prisión y multa, aquellos dueños, empresarios, administradores, gerentes, directores o empleados que fomenten, consientan o toleren que en un establecimiento mercantil se obligue, induzca, facilite o procure el consumo de bebidas embriagantes a menores de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, no importando si el hecho ocurre en una o varias ocasiones.

De conformidad con lo anterior, y al no existir el requerimiento de que el consumo de bebidas alcohólicas sea habitual, los empresarios dedicados a la venta de vinos y licores y aquellos que tienen lugares de diversión, se verán precisados a ser más escrupulosos en la atención a su clientela, debiendo comprobar en todo caso la mayoría de edad de quienes soliciten sus servicios, tal y como ya ocurre en otros países de nuestro hemisferio, como Costa Rica, los Estados Unidos y Puerto Rico, entre otros.

Es necesario también que la población sea consciente del problema grave que se genera en la infancia y en la adolescencia cuando el abuso del alcohol se tolera o incluso se incentiva en el seno de una familia. En estados con altos índices de marginación y ante la desinformación o irresponsabilidad de la población, resulta común que sean los propios adultos los primeros que induzcan al consumo de alcohol a los menores de edad, siendo estos sus propios hijos, sobrinos o con algún otro parentesco o relación. No podemos quedarnos sin hacer nada. La violencia intrafamiliar y el ausentismo laboral son las razones por las que debemos proteger a nuestros hijos del abuso del alcohol.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el inciso a) del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo de bebidas alcohólicas;

b) – f) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1. Simón, Angélica. Alcohol: adicción de 25% de menores estudiantes. El Universal. 16 de septiembre de 2007.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 16 de enero de 2008.

Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica)